

Núm. 2010

Sábado 3
de enero.



AÑO CATORCE.

1846.

Boletín Oficial Balear.

ARTICULO DE OFICIO.

(Núm. 1.º)

GOBIERNO POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

Sección de Administración.—Circular.—El Sr. Subsecretario del ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 15 de noviembre último me comunica la Real orden del tenor siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernación de la Península dice con esta fecha al Gefe político de Sevilla lo que sigue:—He dado cuenta á S. M. de la esposicion de V. S. de 3 del corriente, en que, manifestando ser muy perjudicial para la claridad de las cuentas de Pósitos, el gran número de créditos incobrables que figuran en ellas sin otro efecto que involucrarlas y aumentar el contingente, consulta si con arreglo á la Real orden de 9 de junio de 1833 puede, oyendo al Consejo provincial, declarar desde luego fallidas las deudas anteriores al año de 1814, ó debe remitir el expediente al Gobierno para su resolución; qué marcha deberá adoptar respecto de las posteriores; y qué latitud habrá de darse al perdon concedido en la citada Real orden cuando se trate de las que recaigan en segundos contribuyentes, y ni estos ni sus herederos tengan en qué hacer efectiva su responsabilidad. Y S. M. se ha servido resolver: Que sin necesidad de oír al Consejo provincial, proceda V. S. por sí á declarar perdonadas las deudas á favor de los Pósitos contrahidos hasta la fecha, fijada en la misma Real orden, con sujecion á las restricciones marcadas en ella: Que el perdon de las posteriores, cuando recaigan en primeros y segundos contribuyentes, debe ser objeto de una ley; y que por lo que respecta á las incobrables, haga V. S. for-

mar el oportuno espediente, y si resultasen plenamente acreditadas por tales, proceda á declararlas estinguidas, oyendo al Consejo provincial si lo estimase conveniente.—Y de Real orden comunicada por el espedido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. incluyéndole las solicitudes de deudores á los Pósitos de pueblos de la provincia de su mando, para que las determine con arreglo á lo dispuesto en la preinserta resolución.

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial para su conocimiento. Palma 2 de enero de 1846.—Joaquín Maximiliano Gibert.

(Núm. 2.)

Seccion de fomento.—Circular.—*Por el ministerio de la Gobernacion de la Península se ha comunicado á este Gobierno político la Real orden que sigue:*

Por la primera secretaría del Despacho de Estado se dice de Real orden á esta de la Gobernacion de la Península en 8 del corriente lo que sigue:

»El ministro residente de S. M. en Bruselas, en despacho de 29 de noviembre último, dice á esta primera secretaría lo siguiente:

Por el art. 1^o de la ley de 24 de setiembre de este año, concediendo, en razon á las circunstancias, la exencion de derechos para la introduccion en Bélgica de los granos y de varias sustancias alimenticias, se facultó al gobierno para permitir asimismo, si lo juzgase oportuno, la entrada de las harinas con igual franquicia de derechos hasta 1^o de junio del próximo año de 1847. Usando de esta autorizacion, y conformándose con el dictámen unánime de su Consejo de ministros, acaba de espedir este Soberano un decreto, que publica el *Monitor* de hoy, declarando libre la entrada de toda especie de harinas hasta la citada época de 1^o de junio de 1846. Dichas harinas pagarán un derecho de balance ó tanteo de 10 céntimos por 1000 kilogramos.»

Y lo traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. ministro de la Gobernacion, á fin de que haciéndolo publicar por el Boletín oficial de esa provincia, llegue á conocimiento de sus habitantes la resolución adoptada por el gobierno belga. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de diciembre de 1845.—El Subsecretario—Juan Felipe Martínez.—Sr. gefe político de las Baleares.

Se publica en este periódico para noticia de los habitantes de esta provincia. Palma 2 de enero de 1846.—Joaquín Maximiliano Gibert.

(Número 3.)

Sección de fomento. = Circular. = Por el ministerio de la Gobernación de la Península se ha comunicado á este gobierno político la Real orden que sigue:

Por la primera Secretaría del Despacho de Estado en 6 del corriente se dice de Real orden á esta de la Gobernación de la península lo que sigue:

El Ministro de S. M. en el Haya, en Despacho de 15 de noviembre último dice á esta primera Secretaría entre otras cosas lo que sigue. = El proyecto de ley de cereales presentado á los Estados Generales para su aprobación, ha sufrido algunas modificaciones; y aunque no ha sido definitivamente aprobado por las Cámaras, según la tendencia libremente expresada por los miembros mas influyentes de las diversas fracciones políticas se deben considerar como ciertos los derechos siguientes. = Patatas, fls. 0,5 cents, las 10 *razieres*; cebada y arroz fls. 0,1 cent. los 100 kilogramos, habas, goisantes y lentejas, fls. 0,10 cents. por cada *last*; harina de avena (gruan) y cebada mondada fls. 1, 00 los 100 kilogramos; harina fls. 4, 50 cents. los 100 kilogramos. Estos derechos serán fijos hasta el 1º de noviembre y no hasta el 1º de junio de 1846, según disponia el proyecto de ley primitivo. Por lo tocante al trigo centeno, *savasin*, cebada, avena y *épanre*, los derechos son los establecidos como el *minimum* en el arancel actual, y quedarán así fijados provisionalmente.

Las noticias recibas posteriormente de los Estados-Unidos de América, anuncian importantes pedidos para los mercados europeos; lo cual indica que aquellos y la España son los únicos países cuyas cosechas podrán abastecer á la mayor parte de las naciones de Europa. Escriben así mismo que esta circunstancia ha producido una repentina subida en los granos y aun en el maiz, á pesar de los 550 millones de *boisseaux* (medida algo menor que nuestra fanega) que se han recogido allí este año. Debo prevenir á V. E. que la harina de maiz, á pesar de no hallarse espresamente mencionada en el arancel holandés, ni en la Real orden de 14 de octubre ni en el proyecto de ley pendiente en las cámaras, quedará sometida á los mismos derechos impuestos á las harinas de los demas granos mencionados espresamente en el arancel holandés, según declaracion hecha por el Ministro de Negocios extranjeros al Encargado de Negocios de América en esta Côte. En cuanto al maiz, sea desgranado ó en mazorca, quedará comprendido en el artículo del arancel que somete á un derecho fijo todos los artículo no mencionados en él.

Lo que traslado á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación de la península, para que, haciéndolo insertar en el Boletín oficial de esa provincia, pueda llegar á noticia de sus habitantes la nueva resolución adoptada por el Gobierno holandés. Dios guarde á V. S. muchos. Madrid 9 de diciembre de 1845. = El Subsecretario Juan Felipe Martínez. = Sr. Gefe político de las Islas Baleares.

Se publica en este periódico para noticia de los habitantes de esta provincia. Palma 2 de enero de 1846. = Joaquín Maximiliano Gibert.

Se publica en este periódico para que tenga su debido efecto y cumplimiento en los casos que se ofrezcan. Palma 2 de enero de 1846. — Joaquín Maximiliano Gibert.

(Número 6.)

Sección de gobierno. — Circular. — *Habiéndose fugado de la cárcel de Zaragoza Pablo Francisci Simoneti cuyas señas se espresan á continuación, encargo á los alcaldes de los pueblos de esta provincia procaren averiguar si dicho sugeto existe en algun punto de su respectivo distrito, y en el caso afirmativo, lo capturarán y remitirán con toda seguridad á mi disposicion. Palma 2 de enero de 1846. — Joaquín Maximiliano Gibert.*

Señas. Edad de 45 á 50 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, cuerpo regular, cara seca y pálida, ojos chicos y pardos, barba cortada y rubia, frente ancha, gusta pelma castaña. su espresion poco inteligente por su pronunciacion italiana y mezcla de palabras francesas é italianas.

(Número 7.)

Sección de gobierno. — Circular. — *El Sr. subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 20 del actual lo que sigue:*

El Sr. ministro de Hacienda dijo de Real orden en 4 del que rige al de la Gobernacion de la península lo que sigue. — El director general de rentas estancadas dijo á este ministerio en oficio de 25 de noviembre próximo pasado lo que con la propia fecha comunicó al intendente de la provincia de Tarragona y es como sigue. — Enterada esta Direccion general de lo que el gefe político de esa provincia ha espuesto al ministerio de la Gobernacion de la península, relativamente á los perjuicios que se originan á los ayuntamientos, obligándoles á entregar en metálico en la Tesorería de la provincia el importe de los reintegros de papel sellado que han debido usar en sus libros de actas y demas de su administracion local, ha acordado que los reintegros que de dichas corporaciones deben hacer por el espresado concepto puedan verificarlos comprando en los estancos el papel sellado debido y uniéndolo al libro ó espediente de su razon con las anotaciones que V. S. juzgue oportuno á evitar toda defraudacion, siempre que los espresados reintegros pertenezcan á la Hacienda pública, pero cuando estos sean correspondientes á los arrendatarios que fueron de la renta, lo verifiquen en metálico ingresando directamente en poder de los representantes de aquellos, á tiempo que hagan el pago en tesorería del importe de los demas impuestos. — De la misma Real orden comunicada por el referido Sr. ministro de la Gobernacion, lo trasladado á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial de esta provincia para que tenga su debido y puntual cumplimiento en los casos que se ofrezcan. Palma 2 de enero de 1846. — Joaquín Maximiliano Gibert.

AYUNTAMIENTO DE MANACOR.

Al recibir esta corporacion por conducto de la Intendencia el Real decreto y disposiciones transitorias en que la prevenia procediese inmediatamente al repartimiento y recaudacion de la con-

tribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que se establece en la ley de presupuestos de ingresos importante en este pueblo 126666 rs. vn. que con el aumento del 4 por 100 por gastos de recaudacion é igual recargo para quedar cubiertas las partidas que resultasen fallidas componen la suma en moneda mallorquina á 10287 tt 18 q 9 dineros, consultó, cual seria la mejor base de que pudiera partir para llenar el objeto, y de que la resultase á nivel, y sin lastimar interes alguno la cuota en que cada contribuyente debia subvenir. Inspeccionó el Catastro, leyó con detencion el apeo de 1819, y observó lo antiguo del uno. lo desarreglado y parcial del otro, y las vicisitudes que en altas y bajas ambos habian sufrido. En esta atencion acordó arreglarse á la ley de presupuestos en todos sus extremos sirviéndose de las relaciones en ella prevenidas y segun el resultado que diesen en renta formar el repartimiento y proceder á su recaudacion. Las circunstancias, las preocupaciones, las miras en otras poblaciones, y cierto espíritu de resistencia pasiva, contribuyeron á hacer tan lenta la presentacion de relaciones que obligó á los repetidos avisos que se insertaron en los periódicos ya citar á domicilio á los vecinos de esta poblacion. De este modo se fué consiguiendo con leves escepciones que se presentasen las relaciones prevenidas. Mientras empero los peritos repartidores estaban cumpliendo con la evaluacion de bienes con la mayor asiduidad en un encargo de sí tan delicado y espinoso el M. I. Sr. Intendente tuvo á bien prevenir en comunicacion de 24 de noviembre último contestacion á la de esta corporacion de 20 del mismo en que la hacia presente la imposibilidad en que se hallaba de hacer efectiva la cantidad de 80,000 rs. que se la reclamaba por la contribucion de inmuebles, en que le mandaba que para el 28 del mismo la depositasen en Tesorería bajo las mismas rigurosas condiciones. En este extremo y lanzado por la Intendencia un apremio en 26 del propio noviembre, notificado á esta municipalidad el siguiente dia 27 le fué preciso abandonando el camino legal que seguia, usar de las facultades que se le concedian formando un repartimiento provisional que cubriese la cantidad total á que ascendia el pedido. Prefirió el Catastro porque como mas antiguo no se le puede tildar al menos de parcial en la época presente y calculando sus capitales exigió á los forenses el uno por ciento sobre el mismo que era el tanto que aproximadamente satisfacian los moradores de esta villa por las antiguas contribuciones é inmediatamente y sin levantar mano procedió al reparto entre todos los poseedores de fincas en este término la cantidad señalada, tomando por base el que da por resultado un capital de 1.098,682 tt tocando á 19 q 6 dineros por cada cien libras de capital.

El atropello con que ha tenido que procederse en estos trabajos no pueden de modo alguno asegurar su exactitud. El repartimiento estará de manifiesto al público en la secretaría de esta municipalidad para todo el que guste enterarse de él y hacer las observaciones ó reclamaciones que estime oportunas á sus intereses. Solo debe advertir que ha observado que en las cuentas de Catastro, de los forenses continuados en el año 1743 son pocos los descargos que hay en ellos por cuyo motivo deberán los propietarios descontar á los censalistas que no tengan cuenta abierta, el mismo tanto por ciento que ellos satisfacen.

Los que tengan hecho anticipo ó hayan cubierto el segundo semestre presentarán su resguardo en la secretaría de esta corporacion para que les sea liquidado y admitido en cuenta del cupo que les haya correspondido; pero de ningun modo será endosable el exceso que acaso hayan satisfecho si pero les será reintegrado en el acto; debiendo presentarse á satisfacer sus descubiertos en los ocho primeros dias del próximo enero.

Ha creido oportuno advertir á todos los poseedores de fincas en este término que no hayan presentado las relaciones de que tratan los artículos 20 al 23 del Real decreto de 23 de mayo último, ó no las hayan formado arregladas á los modelos prevenidos en las mismas, que lo hagan dentro el improrogable plazo de ocho dias, á contar desde el 1.º de enero próximo; pues de no verificarlo se llevarán á efecto las penas que previene la misma ley. Manacor 29 de diciembre de 1845.—El presidente, Jaime Mas alcalde.—Francisco de Agüera, secretario.

ADVERTENCIA A LOS SS. SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO.

Con el presente número se acompañan los seis primeros estados ó modelos que deben ir á continuacion de la Instruccion sobre el modo de hacer las evaluaciones de productos, formar y rectificar los padrones de la riqueza inmueble etc., inserta en el Boletín oficial núm. 2006. = Los restantes modelos irán oportunamente. = De dichos 6 estados, ó sean las nuevas relaciones que deben presentar los particulares, existen de venta ejemplares en la imprenta de este periódico.

Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.